



GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN INMEDIATA

INFORME GERI No. 002-2018

**CAJA DE PREVISIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JORGE ENRIQUE RUEDA FORERO**

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MAYO 29 DE 2018**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador 6522777/6303777
www.contraloriabga.gov.co/ contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN INMEDIATA

INFORME GERI No. 002-2018

JORGE GOMEZ VILLAMIZAR
Contralor de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS

**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y
Ambiental**

YANINA LICETH BARÓN ORDOÑEZ
ANDRES HIGINIO ROMERO BECERRA

Profesional Universitaria
Profesional Universitario

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MAYO 29 DE 2018

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador6522777/6303777
www.contraloriabga.gov.co/ contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



IDENTIFICACIÓN

GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN INMEDIATA No. 002 DE 2018

ENTE AUDITADO: CAJA DE PREVISIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ASUNTO QUEJA: Presuntas irregularidades relacionadas con la supuesta inhabilidad de la Señora BEATRIZ CRUZ MENDOZA, para contratar con la Caja de Previsión Municipal de Bucaramanga, durante las vigencias 2014, 2015 y 2016, al ser cónyuge para la época de los hechos del Señor URIEL ORTIZ, Concejal del Municipio de Bucaramanga.

INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR: YANINA LICETH BARÓN ORDOÑEZ, Profesional Universitaria y ANDRES HIGINIO ROMERO BECERRA, Profesional Universitario.

HECHOS

El día 17 de Abril de 2018, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, allegó los procesos contractuales adelantados por la Caja de Previsión Municipal de Bucaramanga con la Señora BEATRIZ CRUZ MENDOZA, durante las vigencias 2014, 2015 y 2016, para que se investigue la presunta inhabilidad de la Señora CRUZ MENDOZA al ser cónyuge para la época de los hechos del Señor URIEL ORTIZ RUIZ, Concejal del Municipio de Bucaramanga.

Conforme a lo anterior, el Contralor Municipal dispuso conformar un Grupo de Reacción Inmediata "GERI No. 002 de 2018", con el fin de investigar las presuntas irregularidades relacionadas en la queja, las cuales se evidencian en el presente informe.





ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificado al Equipo Auditor de la designación para conformar el Grupo Especial de Reacción Inmediata, se procedió a realizar las siguientes diligencias:

Entrevista de fecha 3 de Mayo de 2018, al Señor URIEL ORTIZ RUIZ.

Así mismo, dentro del material probatorio allegado en la queja se evidenciaron los siguientes contratos suscritos entre la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga y la Señora BEATRIZ CRUZ MENDOZA, así:

- Contrato de arrendamiento de inmueble 001 del 22 de Septiembre de 2014, por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/cte., más IVA, para un total del CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$48.720.000) M/cte., más la cuota de administración que tiene un valor mensual de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.227.200) M/cte., cuya vigencia era desde el 1 de Octubre hasta el 31 d Diciembre de 2014.
- Contrato de arrendamiento de inmueble 001 del 6 de Enero de 2015, por valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$30.624.000) M/cte, IVA incluido, cuya vigencia era desde el 14 de Enero y hasta por el término de tres (3) meses.
- Contrato de arrendamiento de inmueble 002 del 13 de Abril de 2015, por valor de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$61.248.000) Mcte., cuya vigencia era desde el 14 de Abril de 2015 y por el término de seis (6) meses; posteriormente fue adicionado en valor por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$26.548.800) M/cte. y con un plazo de 2 meses y 18 días.
- Contrato de arrendamiento de inmueble 001 del 1 de Febrero de 2016, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$11.228.800) Mcte, IVA incluido, cuya vigencia es desde el 1 de Enero de 2016 hasta el 31 de Enero de 2016.



- Contrato de arrendamiento de inmueble 002 del 2 de Marzo de 2016, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$11.228.800) Mcte, IVA incluido, cuya vigencia es desde el 1 de Febrero de 2016 hasta el 29 de Febrero de 2016.
- Contrato de arrendamiento de inmueble 003 del 4 de Abril de 2016, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$11.228.800) Mcte, IVA incluido, cuya vigencia es desde el 1 de Marzo de 2016 hasta el 31 de Marzo de 2016.

COMPETENCIA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL FRENTE A LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que



integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

Mediante Acuerdo 042 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga el 22 de noviembre de 1987, se creó como organismo municipal la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga para beneficio de los empleados del mismo Municipio, y su funcionamiento y gastos serían soportados por aportes del municipio, descuentos por parte de los empleados públicos municipales, por auxilios del departamento y de la nación y por donaciones privadas.

Que según acuerdo de junta directiva 001 de 2002 "Por medio del cual se adopta el estatuto orgánico de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga" en su artículo primero determina que la entidad es un establecimiento público con autonomía jurídica, administrativa y patrimonial con domicilio en Bucaramanga, con el objeto de manejar exclusivamente las cesantías de los servidores públicos del orden municipal cobijados con el régimen de liquidación retroactiva.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza, creación, domicilio y el origen de su patrimonio y presupuesto, se concluye que la entidad **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.





CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Para el caso que nos ocupa, se cuestiona la presunta inhabilidad que recaía sobre la Señora BEATRIZ CRUZ MENDOZA para celebrar los contratos de arrendamiento: 001 del 22 de Septiembre de 2014, 001 del 6 de Enero de 2015, 002 del 13 de Abril de 2015, 001 del 1 de Febrero de 2016, 002 del 2 de Marzo de 2016 y 003 del 4 de Abril de 2016 con la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, al ser cónyuge para la época de los hechos del Señor URIEL ORTIZ RUIZ, Concejal de Bucaramanga.

Revisado el material probatorio allegado en la queja, se evidencia la Escritura Pública número 4298 del 18 de Septiembre de 2013, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, por medio del cual la Señora BEATRIZ CRUZ MENDOZA, actualiza el área, linderos y reglamento de Propiedad Horizontal del edificio "Centro Empresarial BELUZ", y en sus anotaciones de ley manifiesta que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, no obstante en la Hoja de Vida presentada para llevar a cabo los procesos de contratación de las vigencias 2014, 2015 y 2016, registró su estado civil como soltera.

Frente al tema de las inhabilidades para los concejales, la ley 53 de 1990, introdujo algunas reformas al Código de Régimen Municipal, donde para el caso que nos atañe en el artículo 19, se estableció lo siguiente:

"Artículo 19°.- El artículo 87 del Código de Régimen Municipal (Decreto - ley número 1333 de 1986), quedará así:

Los concejales principales y suplentes, no podrán ser nombrados empleados oficiales del respectivo municipio, a menos que fuese en los cargos de alcalde, por designación o nombramiento. En tal caso se producirá pérdida automática de su investidura a partir de la fecha de su posesión.

*El cónyuge, compañero o compañera permanente, ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del alcalde, de los concejales principales o suplentes, del Contralor, del Personero, del Secretario del Concejo, de los Auditores o Revisores, no podrán ser nombrados ni elegidos para cargo alguno en ninguna dependencia del respectivo municipio, **ni contratar con el mismo**, dentro del período para el cual fueron elegidos. No se dará posesión a quien fuere nombrado o elegido violando este artículo, previa comprobación" (Negrilla fuera de texto).*

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador6522777/6303777
www.contraloriabga.gov.co/ contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



Cabe advertir que el artículo 19 de la Ley 53 de 1990, fue primero modificado por la Carta Política de 1991 (inciso segundo del art. 292) y luego por la Ley 136 de 1994 (inciso segundo del art. 48), pues ambas normas coincidieron en variar los grados de consanguinidad y afinidad que estaban vedados, disminuyéndolos del cuarto hasta el segundo y del segundo al primero, respectivamente, con lo cual se hizo menos estricta la prohibición relacionada con la designación de parientes de los concejales como funcionarios municipales. En el punto concreto de la prohibición para contratar, la Ley 80 de 1993 no derogó lo dispuesto por la ley primeramente citada, ni de manera expresa, ni tácita, sino que, por el contrario, avaló su fuerza jurídica al advertir que las inhabilidades para contratar con el Estado eran, también, las prescritas en la Constitución y en las leyes.

Por consiguiente, la prohibición para que conyugue y parientes de los concejales puedan celebrar contratos con el respectivo municipio, dispuesta por el artículo 19 de la Ley 53 de 1990, mantiene su vigencia, pero con la modificación introducida en relación con los grados de parentesco.

De acuerdo al anterior desarrollo normativo, el Equipo Auditor realizó entrevista al Señor URIEL ORTIZ RUIZ, para que informara que relación sostenía con la Señora BEATRIZ CRUZ MENDOZA, quien al ser indagado manifestó que fue su cónyuge desde el 31 de Diciembre de 2010 y hasta el día 3 de diciembre de 2013, fecha en la cual y mediante Escritura Pública No. 5670, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, se llevó a cabo el divorcio de matrimonio civil y cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Al respecto, la Ley 80 de 1993, en el artículo 8, párrafo 1, sostiene:

“ARTÍCULO 8o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

(...)

PARÁGRAFO 1o. *La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.*



<Inciso adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007> El nuevo texto es el siguiente:> **En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio** (Negrilla fuera de texto).

La ley es clara al definir que la inhabilidad por matrimonio desaparece por disolución del matrimonio, como en efecto sucedió, teniendo en cuenta que los Señores URIEL ORTIZ RUIZ y BEATRIZ CRUZ MENDOZA, llevaron a cabo su divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio religioso el día 3 de Diciembre de 2013, y los contratos suscritos con la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, fueron celebrados con posterioridad, razón por la cual la Señora CRUZ MENDOZA ya no se encontraba inhabilitada para contratar con el Municipio o sus entes descentralizados.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Concluye el Equipo Auditor que no se advierten presuntas irregularidades que ameriten ser puestas en conocimiento de autoridades competentes, toda vez que se aportó a las presentes diligencias copia simple de la Escritura Pública No. 5670 del día 3 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, donde se desvirtúan las acusaciones elevadas por el Señor Alcalde de Bucaramanga, RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.

No obstante, el Equipo Auditor se permite formular un llamado a la prudencia para el Señor Alcalde de Bucaramanga, Ingeniero Rodolfo Hernández Suárez, al momento de divulgar información que puede llegar a vulnerar derechos fundamentales de terceros, tales como la intimidad, la honra y el buen nombre, tal como es evidente en el caso de marras del presente proceso auditor.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y una vez analizada la información recaudada, se concluye que los hechos investigados no constituyen un presunto daño fiscal de acuerdo a lo establecido en la ley 610 de 2000, ni amerita hacer traslados a otras autoridades administrativas.



ANEXOS

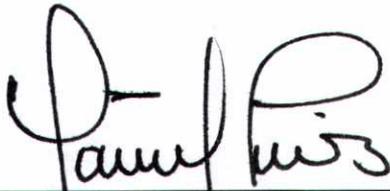
- Acta de Visita Especial realizada al Señor URIEL ORTIZ RUIZ, de fecha 3 de mayo de 2018.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 5670 del 3 de Diciembre de 2013, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.
- Contrato de arrendamiento de inmueble 001 del 22 de Septiembre de 2014, por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/cte., más IVA, para un total del CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$48.720.000) M/cte., más la cuota de administración que tiene un valor mensual de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.227.200) M/cte., cuya vigencia era desde el 1 de Octubre hasta el 31 d Diciembre de 2014.
- Contrato de arrendamiento de inmueble 001 del 6 de Enero de 2015, por valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$30.624.000) M/cte, IVA incluido, cuya vigencia era desde el 14 de Enero y hasta por el término de tres (3) meses.
- Contrato de arrendamiento de inmueble 002 del 13 de Abril de 2015, por valor de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$61.248.000) Mcte., cuya vigencia era desde el 14 de Abril de 2015 y por el término de seis (6) meses; posteriormente fue adicionado en valor por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$26.548.800) M/cte. y con un plazo de 2 meses y 18 días.
- Contrato de arrendamiento de inmueble 001 del 1 de Febrero de 2016, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$11.228.800) Mcte, IVA incluido, cuya vigencia es desde el 1 de Enero de 2016 hasta el 31 de Enero de 2016.
- Contrato de arrendamiento de inmueble 002 del 2 de Marzo de 2016, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$11.228.800) Mcte, IVA incluido, cuya vigencia es desde el 1 de Febrero de 2016 hasta el 29 de Febrero de 2016.



- Contrato de arrendamiento de inmueble 003 del 4 de Abril de 2016, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$11.228.800) Mcte, IVA incluido, cuya vigencia es desde el 1 de Marzo de 2016 hasta el 31 de Marzo de 2016.

Bucaramanga, Mayo 29 de 2018

Atentamente,



YANINA LICETH BARÓN ORDOÑEZ
Profesional Universitaria



ANDRES HIGINIO ROMERO
Profesional Universitario

REVISÓ:



JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

